

Rad No. 26-240-109266

Barranquilla, 26/02/2026

Señor(a)  
ENEIL EMIRO PACHECO TORO  
Calle 9 No 25A - 3  
Santa Marta (Mag)

Contrato: 17160221

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 9 de febrero de 2026, radicada bajo el No. Interacción 237149820, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 9 No 25 A - 3 de Santa Marta (Mag), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, los cuales eran de 29, 29, 29 y 29 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de enero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 5764 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5589 metros cúbicos (factura de agosto de 2025), arrojando una diferencia de 175 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 172 metros cúbicos, correspondiente a 35, 34, 34, 35 y 34 metros cúbicos para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 y enero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de enero de 2026, los 6, 5, 5, 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, por valor de \$17.922, \$14.905, \$14.805 y \$18.024 más los 34 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de enero de 2026, por valor de \$80.091 para completar los 172 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 11 de febrero de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observo medidor en mal estado no es visible un dígito.

Así mismo, sugerimos permitir realizar el cambio de medidor, en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, "Artículo 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos."

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en la facturación del servicio.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$80.911 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes enero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$68.275, correspondiente a la factura del mes enero de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73  
237149820